



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000001  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS, DOLORES PIEDAD  
VASQUEZ RIVADENEIRA y ROSA DEL CARMEN ANDRADE  
CAMACHO

A FAVOR DE:

COMPAÑIA IMRAIN IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: \$ 1000,00

F. H. DI DOS COPLAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de junio del dos mil dos, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS, DOLORES PIEDAD VASQUEZ RIVADENEIRA; y, ROSA DEL CARMEN ANDRADE CAMACHO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que

me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS, DOLORES PIEDAD VASQUEZ RIVADENEIRA; y, ROSA DEL CARMEN ANDRADE CAMACHO, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente contrato de compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará IMRAIN IMPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA.; de conformidad con el Estatuto social que se indica a continuación. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD , DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL Artículo Primero.- Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará IMRAIN IMPORTACIONES COMPAÑÍA LIMITADA. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, su nacionalidad es ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y en general oficinas en otros lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- Objeto social.- La Compañía se dedicará principalmente a la representación, importación, compra, distribución y comercialización de

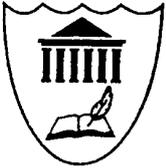


# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0900002

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

materiales, repuestos, equipos y accesorios industriales automotrices.- La Compañía podrá también asociarse con otras empresas, sean nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social.- Adicionalmente, podrá adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, productoras o comercializadoras de piezas, partes, herramientas, accesorios, implementos, equipos y sistemas relacionados con su objeto social.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales en otras compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y reglamentos de la República del Ecuador. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo Tercero.- Del Capital Social.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en mil participaciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; distribuidas de la siguiente manera:

SOCIO	APORTACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	TOTA L
Dolores Piedad Vásquez	200	200	200	20%	200
Arturo Bolívar Aguirre	400	400	400	40%	400
Rosa del Carmen Andrade	400	400	400	40%	400
TOTAL	1000	1000	1000	100%	1000

En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social. Artículo Cuarto.- De las Participaciones.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su aporte que le corresponde. Las participaciones son transferibles por actos entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime de la Junta General de Socios. CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Quinto.- Gobierno y administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y Presidente. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a.- Nombrar Gerente General y Presidente y fijar sus remuneraciones; b. Acordar la remoción del Gerente General y Presidente c.- Aprobar las cuentas y los balances así como los informes de Gerente General y Presidente; d.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e.- Decidir acerca del aumento de capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones del estatuto; f.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley de Compañías; g.- Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; h.- Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía; i.- Las demás que no estuvieren contempladas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, al Gerente General y Presidente; j.- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k.- Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la Compañía; y, l.- Autorizar la compra o la venta de bienes muebles e inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Artículo



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



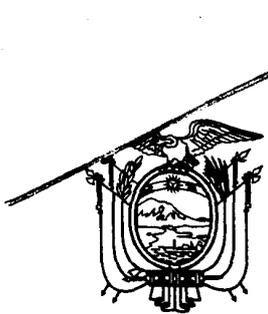
Sexto.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias serán convocadas por el Presidente, o por quien haga sus veces, se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes puntos: a.- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c.- Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. Artículo Séptimo.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. Artículo Octavo.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. Artículo Noveno.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas con el sesenta por ciento del voto del capital social, concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo undécimo.- Convocatoria y Concurrencia.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.- La convocatoria se hará por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.- Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso bastará una carta poder, con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

Artículo duodécimo .- Quórum o Resolución .- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje, al capital social que dicho número represente salvo disposición contraria de la Ley. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Artículo Décimo Tercero.- Actas.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; si se tratare de Junta universal, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes bajo sanción de nulidad.- De cada Junta se tomará un expediente conforme lo previsto a la Ley de compañías.- Las Actas se extenderán a máquina de escribir u ordenador.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo Décimo Cuarto.- Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo Quinto.- Representación Legal .- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General para realizar gestiones actos, contratos y proponer defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique ~~reforma~~ al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

excepción de aquellos pasos en que el contrato social y la Ley lo limitan.

**Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El Presidente tendrá que ser socio de la compañía y será designado por la Junta General, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Presidir la Junta General; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, las Actas de deliberaciones y acuerdos de la junta general. c.- Reemplazar en sus funciones al gerente general en casos de ausencia, falta o impedimento de éste, con toda las facultades y atribuciones al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, d.- En General las demás atribuciones que confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General

**Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.-** El nombramiento de Gerente General podrá recaer en cualquier persona natural sea o no socio de la Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales, será designado por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes; además de los previstos en la Ley de Compañías: a.- Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b.- Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir Actas conjuntamente con el Presidente; c.- Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de deliberaciones de la Junta General; d.- Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficio en el plazo de 60 días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, f.- En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía

y todas las atribuciones y deberes determinadas en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente general o del Presidente, lo reemplazará, el Presidente, en el primer caso; y, en la persona que la Junta General designe para el segundo caso. Artículo Décimo Noveno.- De las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la Ley o en la forma en que determine la Junta General de Socios, dentro de los sesenta días posteriores a la culminación de cada ejercicio económico. Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de liquidación o disolución de la Compañía, no habiendo oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, además señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación y disolución se efectuarán de conformidad a la establecido en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Primero.- Domicilio.- Los socios fijan como domicilio principal de la Compañía, calle Londres y José Arizaga del Distrito Metropolitano de Quito. Disposición Transitoria.- Los socios fundadores facultan al Abogado Germán Ushiña y/o Licenciado Washington Chávez Quintanilla, para que individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la primera Asambleas General de socios, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía y aprobar lo realizado. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Germán Ushiña Shugulí, profesional portador de la matrícula número cinco mil quinientos cincuenta y

*Mano de Ushiña*  
*Mano de Chávez*

*Mano de Ushiña*



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la 0000005  
presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso  
requiere, y leída que les fue a los comparecientes, estos se ratifican firmando  
en unidad de acto junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS

C.C. 171114397-2

DOLORES PIEDAD VASQUEZ RIVADENEIRA

C.C. 470339048-2

ROSADEL CARMEN ANDRADE CAMACHO

C.C. 020047593-1.

EL NOTARIO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434314422

CASADO MONICA LUCIA IBAÑIGO TORRES

SUPERIOR ESTUDIANTE

BOLIVAR ARTURO AGUIRRE

FLORES DE MARIA SEDAMANS

QUITO 15/11/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

3804917

PROF. OCUP.

ESTADO DE LA AUTENTICIDAD

PLASTA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171114397-2

AGUIRRE SEDAMANS ARTURO BOLIVAR

30 ABRIL 1.971

EL ORO/HACHALA/HACHALA

02 189 00856

EL ORO/HACHALA 71

HACHALA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V3442

CASADO NEPTALI VACA VANEZ

SUPERIOR ING. QUIMICO

ANGEL ANDRADE

YOLANDA CARACHO

QUITO 16/06/92

HASTA MUERTE DE

67.9

PROF. OCUP.

ESTADO DE LA AUTENTICIDAD

PLASTA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020047593-7

ANDRADE CARACHO ROSA DEL CARMEN

21 JUNIO 1.956

BOLIVAR/COMANDA/ANGEL BOLIVAR

11 125

BOLIVAR/COMANDA

ANGEL PULVIO CHAVEZ

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMO SEXTA

conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial de fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 04 JUN 2002

EL NOTARIO

DR. CONRADO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170339018-2

VASQUEZ RIVADENEIRA DOLORES PIEDAD

EL CERO 1.944

QUITO/QUITO/CONOCOTO

01 2 079 00153

QUITO

CONZALEZ SUAREZ 44

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO DE LA AUTENTICIDAD

PLASTA DERECHO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* F333313222

CASADO JOSE HAZON VILLALBA

SECUNDARIA AUXILIAR

JORGE VASQUEZ

INES RIVADENEIRA

QUITO 06/05/2010

1157953

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO DE LA AUTENTICIDAD

PLASTA DERECHO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 4 DE JUNIO DEL 2002

Mediante comprobante No. **111965**, el (la) Sr. **DOLORES PIEDAD VASQUEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMRAIN IMPORTACIONES CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS	US.\$.	400.00
DOLORES PIEDAD VASQUEZ RIVADENEIRA	US.\$.	200.00
ROSA DEL CARMEN ANDRADE CAMACHO	US.\$.	400.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00**

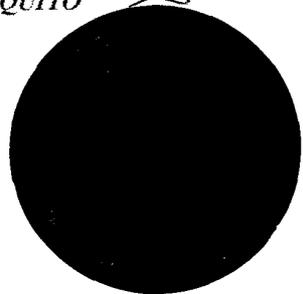
**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.  
**Atentamente,**  
 Leopoldo Muñoz  
 Supervisor Gerente

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR ARTURO BOLIVAR AGUIRRE SEDAMANOS, DOLORES PIEDAD VASQUEZ RIVADENEIRA y ROSA DEL CARMEN ANDRADE CAMACHO A FAVOR DE COMPAÑIA IMRAIN IMPORTACIONES COMPAÑIA LIMITADA. QUITO DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA DENOMINADA IMRAIN IMPORTACIONES COMPANIA LIMITADA, celebrada ante mi con fecha cuatro de junio del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.0.IJ.2319 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 26 de junio del año dos mil dos.- Quito a, tres de julio del año dos mil dos.

000007



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



0300008

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de junio del 2.002, bajo el número **2232** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMRAIN IMPORTACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de junio del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1383**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023181**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-